
RV: Notificación Apertura Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RAD; 2025-384

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 15:23

 2 archivos adjuntos (507 KB)

223 - 2025-384 Oficios Apertura Liquidacion Patrimonial.pdf; AutoAperturaLiquidacion2025-384.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de junio de 2025 15:20

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación Apertura Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RAD; 2025-384

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de junio de 2025 2:56 p. m.

Para: juliethplata.jp@gmail.com <juliethplata.jp@gmail.com>; contacto.ortegaconsultores@gmail.com

<contacto.ortegaconsultores@gmail.com>; jemasu22@hotmail.com <jemasu22@hotmail.com>;
mercastel523@hotmail.com <mercastel523@hotmail.com>; Mesa De Entrada CsJ - Santander - SIGOBius
<mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius
<medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cardenas, Marisol
<NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>;
info@asobancaria.com <info@asobancaria.com>; Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marthaazucena63@yahoo.com <marthaazucena63@yahoo.com>; magdarf58@hotmail.com
<magdarf58@hotmail.com>

Asunto: Notificación Apertura Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE. RAD; 2025-384

Un cordial saludo, por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la
Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito adjuntar el respectivo oficio, para lo de
su competencia.

Att:

EDWARD BARAJAS MENDOZA

SECRETARIO

Bucaramanga, de junio de 2025.

Cordial saludo.

**Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama
Judicial enlace:** [https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?
p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProce
salesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_a
vanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIW
bb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosP
rocesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti
_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_i
dDespacho=7209928](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7209928)

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 1712
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Deudora:
YERLY YULIETH PLATA BUELVAS
juliethplata.jp@gmail.com
contacto.ortegaconsultores@gmail.com
jemasu22@hotmail.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del trámite de la referencia se resolvió entre otros:

“PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222....”

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.



Oficio No. 1713
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Doctora:
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
mercastel523@hotmail.com

Suplentes:
MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO
marthaazucena63@yahoo.com
MAGDALENA ROJAS FLOREZ
magdarf58@hotmail.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarles que fue designada como LIQUIDADORA principal la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS y como liquidadoras suplentes la Dra. MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO y la Dra. MAGDALENA ROJAS FLOREZ, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222.

Por lo anterior, me permito CITARLAS para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, el liquidador principal comunique por medio del correo institucional del Juzgado si acepta el cargo, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Atentamente,

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio No. 1714
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Señores Honorables:
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT. 901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT. 800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se ORDENÓ: *“(…) OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra la deudora, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1715
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A., MUEBLES JAMAR S.A., NU COLOMBIA S.A., TUYA S.A., SISTECREDITO S.A.S., INTERCREDITO S.A.S., ADDI S.A.S. y BAGUER S.A.S.

Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT. 901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT. 800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **RESOLVIÓ**: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1716
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Señores:

CIFIN S.A.S.

autorisaciones@cifin.co

CALLE 100 No. 7A-81 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **RESOLVIÓ**: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, en términos del artículo 573 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1717
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Señores:
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
contacto@meditacredito.com.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **RESOLVIÓ**: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, en términos del artículo 573 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1718
Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

Señores:
DATACREDITO
servicioalcliente@datacredito.com
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **RESOLVIÓ**: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, en términos del artículo 573 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1719
Bucaramanga, 16 de mayo de 2025.

Señores:
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES
JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT.
901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO
S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT.
800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER
S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **RESOLVIÓ**: *“OFICIAR al JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, con el fin de que, si a ello hubiere lugar, se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso que se adelanta en esa dependencia judicial en contra de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222 bajo el radicado 68001400301620250005500.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

Firmado Por:

Edward Barajas Mendoza
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f064638b36f1bc4ae495458be299e80e5d865c69b0bfe20a4bbe448d8cf9e**
Documento generado en 17/06/2025 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de junio de 2025.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: YERLY YULIETH PLATA BUELVAS C.C. 1.095.923.222
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313, MUEBLES JAMAR S.A. NIT. 900.061.516, NU COLOMBIA S.A. NIT. 901.284.129, TUYA S.A. NIT. 860.032.330, SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811.007.713, INTERCREDITO S.A.S. NIT. 800.139.398, ADDI S.A.S. NIT. 901.216.768 y BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601
RADICADO: 680014003002-2025-00384-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior y al revisar el expediente en su integridad, se observa que en la diligencia llevada a cabo el día 09 de abril de 2025 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se declaró el fracaso del proceso de negociación de deudas propuesto por la señora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 561 del C.G.P., al operar el numeral 1º del artículo 563 ibídem, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora, en términos del artículo 563 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora principal de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, a la Doctora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, y como liquidadoras suplentes a las Doctoras MARTHA AZUCENA MORENO

FAJARDO y MAGDALENA ROJAS FLOREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. En caso de que la deudora solicite asumir el rol de liquidadora bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designada con la supervisión de un profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidadora suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$490.500), los cuales estarán a cargo de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, incluidos en la relación definitiva de acreencias.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: OFICIAR al JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, con el fin de que, si a ello hubiere lugar, se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso que se adelanta en esa dependencia judicial en contra de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222 bajo el radicado 68001400301620250005500.

OCTAVO: OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra la deudora, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora YERLY YULIETH PLATA BUELVAS identificada con C.C. 1.095.923.222, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y DATACREDITO para los fines pertinentes.



DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, se dispone, la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

jjm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 14 de junio de 2025 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados No. 091.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4888106597b998b04246f35bbd671081c7cdb184ad5f756a5a310f0ce5c101b1**

Documento generado en 13/06/2025 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>